

Administrador Único Propietario, quien es electo para un período de cinco años y que dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; y b) Credencial expedida por la señora LUDYS MABEL SOTO DE ZEPEDA en calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día cinco de mayo del año dos mil nueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número veinte del Libro dos mil cuatrocientos diecisiete, del Registro de Sociedades, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las once horas del día treinta de abril del dos mil nueve, se eligió al Administrador Unico Propietario, habiendo resultado electo el suscrito, para un período de cinco años, contados a partir del mes de mayo del dos mil nueve, por lo que se encuentra vigente mi nombramiento. Sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA",

MANIFESTAMOS: que con fecha cuatro de junio del año dos mil doce, se otorgó un contrato por medio del cual LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de mantenimiento preventivo de ciento trece equipos de aire acondicionado propiedad de EL CONSEJO, ubicados en el edificio principal de EL CONSEJO, los anexos I y II, y Sedes Regionales en Santa Ana y San Miguel, con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del contrato. El servicio será provisto conforme lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica presentada por LA CONTRATISTA, que forman parte del contrato original y será para beneficio del Consejo. Dicho contrato en su cláusula SEGUNDA. PLAZO, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto siete, de la sesión Número treinta y tres/dos mil doce, celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil doce, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número doce-dos mil doce, manteniéndose el precio total del contrato original de ONCE MIL CIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,130.00), el cual será pagado por medio de siete cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,590.00), modificándose únicamente las cláusulas SEGUNDA y DECIMA TERCERA del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo del presente contrato es de siete meses, contados a partir del mes de enero al mes de julio del año dos mil trece. **DECIMA TERCERA. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de EL CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la firma de la presente prórroga por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente hasta treinta días después de la fecha de finalización del plazo de la presente prórroga. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este instrumento a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Se hace constar que el señor, REYNALDO ZEPEDA GARCIA, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los

comparecientes, quienes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece.



[Handwritten signature]
TITO EDMUNDO ZELADA MEJIA
Presidente del Consejo Nacional de la
Judicatura

[Handwritten signature]

REYNALDO ZEPEDA GARCIA
Administrador Único de la Sociedad
"SERVIOFI, S. A DE C. V."



